



CONTRATO Nro: C-020, Medellín, NOVIEMBRE 24 DE 2025

CONTRATANTE: Institución Educativa Fé y Alegría San José
NIT: 811.015.194-8
CONTRATISTA: JOSE DAVID DUQUE GIRALDO/INSTALACIONES Y SUMINISTROS JD
CC/NIT: 70165561 /901252608-7

OBJETO: FI COMPRA DE MATERIALES DIDACTICOS PARA LA SECCION PRIMARIA: ROMPEZABEZAS, JUEGOS GEOMETRICOS, BLOQUES LOGICOS, BOLOS, MECANO X 175 PIEZAS, ANIMALES PARA ENSARTAR, JUEGOS DE MESA, PARQUES CON MARCO DE MADERA DE 6 PUERTOS, PORQUE SIEMPRE YO, ATRAPAME, BARRERAS, CARAMBA, LOS TRES MOSQUETEROS, KOMPLEX, GOOLAZO, LA CUCARACHA, PARQUE DE MADERA, TRIQUI ESCANDINADO, TRIQUI BASICO, CRUCIGRAMA, ROMPECABEZAS DE CARTON, TWISTER, RUMMI Q, CUBO DE SOMA EN MADERA, TRIANGULO DE PASCAL, ABACO CHINO, ABACO LINEAL, JUEGO DE RAICES, FRACCIONES LINEALES, ESCALERA DE MATEMATICAS, YUPANA ABACO, COLECCION DE FIGURAS PLANAS, DOMINO DE FRACCIONARIOS, DOMINO EN MADERA DE SUMA, RESTA MULTIPLICACION, DIVISION, FRACCIONARIOS, NUMEROS, FIGURAS GEOMETRICAS, TRIOMINO DE COLORES, TABLA DE MULTIPLICAR PITAGÓRICA, PENTOMINO CON CUBOS, SOLITARIO INGLES, SOLIDOS GEOMETRICOS, REGLETAS, JUEGO DE BASES, LOTERIA EN MADERA, JUEGO DE BANGO, SOLITARIO TRIANGULAR, SUDOKU, TORTAS DE FRACCIONARIOS, TORTAS DE ENSARTE, GEOPLANO CARTESIANO, TANGRAM EN MADERA, TORRE DE HANOI, MESA PARA LABORATORIO.

VALOR: \$ 18999999 (Dieciocho Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100)

DURACIÓN: 9 DIAS hábil(es)

DISPONIBILIDAD: Nro: 023 del NOVIEMBRE 18 DE 2025

Entre los suscritos a saber ANA DELIA CÁRDENAS GUARÍN , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 21.934.175 expedida en el Municipio de Puerto Berrio (Antioquia), en su condición de Rectora de la Institución Educativa Fé y Alegría San José del Municipio de Medellín, facultada para contratar de conformidad con el Decreto único reglamentario 1075 de 2015, decreto 1082 de mayo de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia y demás normas actuales de manera temporal, tales como Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 417 de marzo 17 de 2020, Circulares 19 y 20 del 14 y 16 de marzo de 2020, Directivas 3 del 20 de marzo, directiva 5 del 25 de marzo y directiva 9 del 7 de abril de 2020, Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, Circular 201960000226 de noviembre 6 de 2019, Decreto 2405 de 2019. Ley 527 de 1999 Artículo 7, Ley 537 de 1999 y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo ; quien en adelante y para "los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y de la otra "JOSE DAVID DUQUE GIRALDO " persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. "70165561" de " Medellín", quien obra como representante legal del establecimiento de comercio " INSTALACIONES Y SUMINISTROS JD " con NIT: "901252608-7 " que para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:"

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Numeral 10.16 Funciones de Rectores o Directores: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS

EDUCATIVOS. La rectora o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso,

ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 1075 de 2015 establece claramente que la rectora o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 2.3.1.6.3.4

dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto

del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones

antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes o servicios detallados a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANT
1	ROMPECABEZAS EN MADERA TAMAÑO CARTA MOTIVOS VARIADOS	UNIDAD	4
2	ROMPECABEZAS EN MADERA DE 40 PIEZAS	UNIDAD	4
3	ROMPECABEZAS EN MADERA DE 50 PIEZAS	UNIDAD	4
4	ROMPECABEZAS EN MADERA DE 80 PIEZAS	UNIDAD	4
5	ROMPECABEZAS EN MADERA DE 100 PIEZAS	UNIDAD	4
6	JUEGO GEOMETRICO PARA TABLERO X 6	UNIDAD	3
7	BLOQUES LOGICOS -FIGURAS GEOMETRICAS	UNIDAD	4
8	ROMPECABEZAS DEL CUERO HUMANO FASES DE CUERPO HUMANO	UNIDAD	4
	PIEZAS PLASTICAS PARA ARMADO Y ENSARTADO		
9	PAQUETE DE BOLOS PLASTICO	UNIDAD	4
10	PAQUETE DE MECANO X 175 PIEZAS	UNIDAD	4
11	ANIMALES PARA ENSARTAR	UNIDAD	4
	JUEGOS DE MESA		
12	PARQUES CON MARCO DE MADERA DE 6 PUERTOS	UNIDAD	10
13	PORQUE SIEMPRE YO	UNIDAD	4
14	ATRAPAME	UNIDAD	4
15	BARRERAS	UNIDAD	4
16	CARAMBA	UNIDAD	4
17	LOS TRES MOSQUETEROS	UNIDAD	4
18	KOMPLEX	UNIDAD	4
19	GOOLAZO	UNIDAD	4
20	LA CUCARACHA	UNIDAD	4
21	PARQUE DE MADERA	UNIDAD	4
22	TRIQUI ESCANDINADO	UNIDAD	4

23	TRIQUI BASICO	UNIDAD	4
24	CRUCIGRAMA	UNIDAD	4
25	ROMPECABEZA DE CARTON	UNIDAD	4
26	TWISTER	UNIDAD	4
27	RUMMI Q	UNIDAD	4
	MATERIAL LOGICO MATEMATICO		
28	CUBO DE SOMA EN MADERA	UNIDAD	4
29	TRIANGULO DE PASCAL EN MADERA	UNIDAD	1
30	ABACO CHINO MADERA X 11 LINEAS	UNIDAD	1
31	ABACO LINEAL EN MADERA	UNIDAD	10
32	JUEGO DE RAICES, ESTOMAQUION MADERA	UNIDAD	1
33	FRACCIONES LINEALES EN MADERA	UNIDAD	1
34	ESCALERA DE MATEMATICAS, JUEGO EN MADERA	UNIDAD	1
35	YUPANA ABACO DE MADERA	UNIDAD	1
36	COLECCIÓN DE FIGURAS PLANAS MADERA X 30	UNIDAD	1
37	DOMINO DE FRACCIONARIOS 4 INTERPRETACIONES	UNIDAD	1
38	DOMINO EN MADERA DE SUMA, RESTA, MULTIPLICACION, DIVISION, FRACCIONARIOS, NUMEROS, FIGURAS GEOMETRICAS	UNIDAD	7
39	TRIOMINÓ DE COLORES EN MADERA X 56	UNIDAD	1
40	TABLA DE MULTIPLICAR PITAGORICA MADERA	UNIDAD	1
41	PENTOMINO CON CUBOS DE MADERA	UNIDAD	4
42	SOLITARIO INGLES EN MADERA	UNIDAD	1
43	SOLIDOS GEOMETRICOS EN MADERA 3D X 6	UNIDAD	2
44	REGLETAS X 120 UNIDADES	UNIDAD	1
45	JUEGO DE BASE 10 EN MADERA	UNIDAD	1
46	LOTERIA EN MADERA DE MATEMATICA	UNIDAD	3
47	JUEGO DE BANGO Y KADOGEMO	UNIDAD	1
48	SOLITARIO TRIANGULAR	UNIDAD	1
49	SUDOKU	UNIDAD	1
50	TORTAS DE FRACCIONARIOS	UNIDAD	1

51	TORRES DE ENSARTE DE FIGURAS GEOMETRICAS	UNIDAD	1
52	GEOPLANO CARTESIANO Y POLAR EN MADERA	UNIDAD	1
53	TANGRAM EN MADERA DE 18*18 CMS	UNIDAD	1
54	TORRE DE HANOI EN MADERA	UNIDAD	1
55	MESA PARA LABORATORIO DE MATEMATICAS	UNIDAD	1

CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes

DEL CONTRATISTA: 1) Entregar la mercancía objeto del presente contrato en el término estipulado, en perfecto estado, calidad y cantidad de acuerdo a lo ofrecido en la cotización y estipulado en el presente contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previa verificación de la calidad y cantidad del mismo por la persona encargada de la vigilancia del objeto contractual; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la Supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de: Dieciocho Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100M/L (\$ 18999999)

los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA en un solo pago previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el Supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato se estima en 9 DIAS, hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través de la Rectora P81:Q81 y EL CONTRATISTA.

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte de la Rectora, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por la Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quién ha manifestado la aceptación de la misma.

PARÁGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

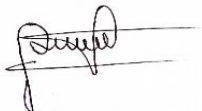
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

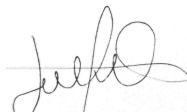
CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DECIMA ANÁLISIS Y COBERTURA DE RIESGOS. Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de Pólizas de Garantías a favor de la Institución Educativa, ya que el valor es inferior al 10% de la selección inferior a 20 salarios mínimos, a que se refiere el decreto 734 de 2012. Además el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la presente invitación; sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. La garantía estipulada para este contrato, queda pactada por un año, la cual se estableció con el ordenador del gasto.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín, NOVIEMBRE 24 DE 2025



Ana Delia Cárdenas Guarín
Rectora



Contratista

Original firmado